

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRIMER DEMANDA ACUMULADA (C-3)

RADICADO NO. 2019-00650-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del Señor (a) Juez Hoy para proveer,
BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., la Dra. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, apoderada de la sociedad INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., presenta demanda de acumulación contra DAVID MANRIQUE BECERRA, RUBEN DARIO BECERRA Y RUBEN MANRIQUE MOJICA, y observando que reúne los requisitos de ley exigidos, acreditada la representación legal de la parte demandante, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; En concordancia con el Decreto 806 de 2020, y conforme a que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, presentada por INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., contra DAVID MANRIQUE BECERRA, RUBEN DARIO BECERRA Y RUBEN MANRIQUE MOJICA, , de conformidad a lo establecido por el articulo 463 y 464 del C.G. del P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, instaurado por INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., contra DAVID MANRIQUE BECERRA, RUBEN DARIO BECERRA Y RUBEN MANRIQUE MOJICA, por las siguientes sumas:

2.1. Por la cantidad principal de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$371.550,00), por concepto del servicio de teléfono, correspondiente al mes de marzo de 2019, Factura No. TBCL-1542205, expedida por la empresa MOVISTAR.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 11 de abril de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.2. Por la cantidad principal de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 59.260,00), por concepto del servicio de teléfono, correspondiente al mes de junio de 2019, Factura No. TBCL-2087473, expedida por la empresa MOVISTAR.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 04 de julio de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

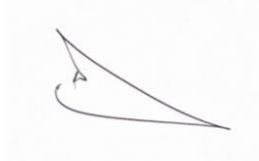
TERCERO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Fíjese el edicto y publíquese a costa del acreedor que acumulo la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G del. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados como lo dispone el Art. 463 del C. G. del P., en concordancia con del Decreto 806 de 2020, ordenando cancelar dentro de los cinco (5) días la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y los anexos entréguese copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER a Dr. (a) MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ENERO 14 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA